

INE/CG465/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN RELACIÓN CON LA VERIFICACIÓN DE AFILIACIÓN EFECTIVA COMO PARTE DEL MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE LAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Sistema Verificación	de Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

- I. **Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.** El Consejo General aprobó el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral; mediante Acuerdo INE/CG172/2016.
- II. **Verificación permanente de los padrones de afiliados de los PPN.** Mediante Acuerdo INE/CG85/2017, de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el procedimiento para que el INE y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- III. **Criterios para el registro de candidaturas.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG572/2020, mediante el cual indicó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios para el PEF 2020-2021, que presentarían los PPN y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto.
- IV. **Instructivo para formar Coaliciones.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo por el que se emite el Instructivo que deberán observar los PPN que busquen formar Coaliciones para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el PEF, identificado con la clave INE/CG636/2020.
- V. **Aprobación de Convenios de Coalición.** Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó, mediante Resoluciones identificadas con los números INE/CG20/2021 e INE/CG21/2021, las solicitudes de registro de dos Convenios de Coalición, el primero respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición parcial denominada “Va por México” para postular ciento setenta y seis fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción

Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el PEF, y el segundo respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición parcial denominada “Juntos Hacemos Historia” para postular ciento cincuenta y un fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF en curso.

- VI. Modificación Convenio de Coalición “Va por México”.** Mediante Resolución INE/CG100/2021, el Consejo General en sesión celebrada el quince de febrero de dos mil veintiuno, resolvió respecto de la solicitud del registro de la modificación del Convenio de la Coalición parcial denominada “Va por México” para postular doscientas diecinueve fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- VII. Mecanismo para la asignación de las curules.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/CG193/2021.
- VIII. Impugnación del Acuerdo INE/CG193/2021.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, Morena y Encuentro Solidario, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IX. Consulta RPAN-0153/2021 del Partido Acción Nacional.** El diecisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió oficio del Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual solicita un informe respecto de los movimientos de altas y bajas de los padrones de los PPN integrantes de la Coalición Juntos Hacemos Historia.

- X. Consulta RPAN-0154/2021 del Partido Acción Nacional.** El diecisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió oficio del Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual solicita se realice por parte de este Instituto la comprobación de afiliación efectiva y se allegue de todos los elementos necesarios incluyendo aquellos elementos que se puedan exhibir durante todo el proceso de preparación de la jornada. Asimismo, requiere que se amplíe el plazo para la exhibición de documentales o elementos probatorios que se pudieran considerar indispensables para demostrar la afiliación efectiva de una candidatura.
- XI. Consulta RPAN-0194/2021 del Partido Acción Nacional.** El cinco de mayo de dos mil veintiuno, se recibió oficio del Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual solicita informe del resultado que derivó de la revisión, verificación y/o cruce de la afiliación efectiva, que se realizó a los registros de todas las personas candidatas, postuladas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de todos los PPN.
- XII. Sentencia del TEPJF.** El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-68/2021, SUP-RAP-70/2021 y SUP-RAP-71/2021, mediante la cual confirmó, en la materia de análisis, el Acuerdo INE/CG193/2021.

C O N S I D E R A C I O N E S

A. De las atribuciones del INE

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, párrafo 1 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

2. El artículo 30, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
3. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
4. El artículo 44, párrafo 1, inciso s), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General: *“Registrar las candidaturas a ... las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos Nacionales...”*.
5. El artículo 44, párrafo 1, incisos u) y v), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, efectuar: *“el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de ... diputados por este principio, determinar la asignación de ... diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección...”* e *informar a la Cámara de Diputados “sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de ... diputados electos por el principio de representación proporcional ... así como de los medios de impugnación interpuestos”*.
6. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

B. De los fines de los Partidos Políticos Nacionales

7. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los PPN son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
8. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los 10 PPN y de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

C. Mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional, en relación con la verificación de la afiliación efectiva

9. El diecinueve de marzo del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los PPN con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/CG193/2021.
10. En el Considerando 17 del Acuerdo INE/CG193/2021 se estableció el procedimiento para asegurar que se observen las reglas y los principios de representación previstas constitucionalmente, con el propósito de hacer efectivo el derecho al sufragio y garantizar su reflejo fiel en la integración de

los órganos de representación, sumada la necesidad de respetar el principio de pluralismo, en atención a los principios de certeza y seguridad jurídica. El Consejo General consideró necesario que para este PEF se adoptara un criterio, previamente conocido por los distintos actores de la contienda electoral, que permita a esta autoridad examinar y, en su caso, ajustar a los límites constitucionales la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con la finalidad de reflejar de mejor manera la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos expresada a través del sufragio, armonizando los principios que subyacen a la distribución de curules por dicho principio con las reglas previstas para la postulación de candidaturas, interpretadas en la Jurisprudencia 29/2015.

- 11.** Es el caso que, esta autoridad electoral consideró que estando los PPN en conocimiento del proceso de verificación de los padrones de personas afiliadas, aprobado en los Acuerdos INE/CG172/2016 e INE/CG85/2017, que establecen los procedimientos para llevar a cabo la verificación de los padrones de afiliados de los PPN a fin de constatar que estos cuentan con el número mínimo de militantes para la conservación de su registro (cada tres años); y el procedimiento para verificar que no exista doble afiliación a PN y Locales con registro vigente (de forma permanente), respectivamente. Optó por tomar como base, los padrones de personas afiliadas que se encuentran en el Sistema de verificación y que son padrones actualizados por los propios partidos políticos, considerando que se puede establecer si una persona se encuentra afiliada a algún partido político y determinar entonces la “afiliación efectiva”, cuando de la búsqueda en el padrón de personas afiliadas, con cierto corte, se advierta su vigencia.
- 12.** Es necesario puntualizar que el Sistema de verificación es una herramienta dinámica, es decir, que los padrones de personas afiliadas son susceptibles de variación continua en función de las altas y bajas que realizan los PPN; por lo que, para efecto del Acuerdo aprobado, se determinó como fecha de corte al veintiuno de marzo de dos mil veintiuno a las 20:00 horas, tomando en consideración que de conformidad con lo establecido en la LGIPE, en su artículo 237, párrafo 1, inciso b), el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones federales comprendió del veintidós al veintinueve de marzo del año en curso, por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo General la DEPPP solicitó a la Oficialía Electoral que certificara la integración de los padrones de personas afiliadas con corte al veintiuno de

marzo y con la base de datos certificada se llevará a cabo la verificación de la “afiliación efectiva” de las candidaturas que resulten ganadoras por el principio de mayoría relativa.

- 13.** Ahora bien, previo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, el Instituto podrá valorar elementos o documentación que se presente a más tardar catorce días posteriores a que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas a diputaciones federales, es decir, al diecisiete de abril de dos mil veintiuno. En caso de sustituciones, habrán de valorarse los elementos o documentación, presentados a más tardar diez días posteriores a aquél en el que el Consejo General apruebe el registro correspondiente.
- 14.** Lo anterior, para que esta autoridad esté en posibilidad de analizar lo presentado para valorar la “afiliación efectiva” de alguna candidatura. Lo cual, como ya se estableció por este Consejo General, tomar en consideración la “afiliación efectiva” de una persona candidata, en ningún caso implica vulneración al derecho de su afiliación libre, ya que sólo se circunscribe para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- 15.** En este orden de ideas, es necesario precisar que esta autoridad electoral aplicará esta verificación únicamente respecto de los PPN que se encuentran coaligados para el presente PEF, pues conforme a las consideraciones vertidas en el citado Instrumento, lo que se busca evitar es una distorsión al principio de representación proporcional, puesto que supedita la pluralidad del órgano legislativo a un acuerdo de voluntades previo, de las partes que suscriben un Convenio de Coalición, en detrimento del sufragio efectivamente emitido por la ciudadanía el día de la Jornada Electoral.
- 16.** De esta forma, para efectos de la determinación del partido político al que corresponden los triunfos en los Distritos uninominales correspondientes a candidaturas postuladas por una Coalición, se aplicarán los criterios establecidos en el Considerando 18 del Acuerdo INE/CG193/2021.

D. De las consultas formuladas por el Partido Acción Nacional.

17. El diecisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió en Oficialía de Partes Común del INE oficio identificado con el número RPAN-0153/2021, signado por el Maestro Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual formuló la solicitud siguiente:

“De conformidad con lo que establecen los artículos (...) me permito solicitarle un informe respecto de los movimientos de altas y bajas de los padrones de los partidos políticos integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia” (sic).

Lo anterior con la intención de contar con los mayores elementos de valoración posibles en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad y transparencia que rige la función electoral (...).” (SIC)

Sobre el particular, para dar respuesta a la consulta planteada por el Partido Acción Nacional, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) De la solicitud que realiza el Partido Acción Nacional, se advierte una imprecisión en cuanto a la temporalidad sobre la que se requiere la información, asimismo no se determina el entorno geográfico, pero por la mención al Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/CG193/2021, podemos inferir que se refiere a la totalidad del padrón de afiliados de los PPN que integran la Coalición “Juntos Hacemos Historia”.
- b) La información relativa a los padrones de personas afiliadas a todos los PPN, entre estos, el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y MORENA que integran la Coalición “Juntos Hacemos Historia”, se encuentra contenida en el Sistema de verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, cuya captura y actualización corre a cargo de los PPN y la administración, operación y actualización permanente del sistema está a cargo del Instituto a través de la DEPPP.

- c) De conformidad con el Lineamiento Décimo Séptimo, numeral 2, de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG172/2016, la información pública de los padrones de afiliados de los PPN es la correspondiente a: entidad, nombre completo, clave de elector y fecha de afiliación, por tanto, la autoridad electoral está obligada a hacer públicos los padrones verificados, únicamente con los datos señalados en el numeral 4, del citado Lineamiento Décimo Séptimo.
- d) El tratamiento de datos personales que como administrador del Sistema de verificación realiza la DEPPP, debe hacerse apegado, entre otros, al principio de licitud, el cual significa que *la posesión del sistema de datos personales de los afiliados de los Partidos Políticos deberá obedecer exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de los sujetos que tengan acceso a la información.*
- e) Ante la obligación de observar el principio de licitud por parte de este Instituto, es necesario resaltar que ni en la LGIPE, ni en la LGPP se establece atribución alguna, derecho o facultad para que esta autoridad electoral de tratamiento a los datos personales capturados en el Sistema de verificación para fines distintos a los previstos en la normativa aplicable en materia de verificación de padrones de afiliados a los PPN, con independencia de que la propia autoridad electoral realice los ejercicios que considere pertinentes para el adecuado seguimiento de la evolución que puedan presentar los padrones de militantes, o incluso, para el cumplimiento a alguna actividad interna, sin que esto represente necesariamente hacer de conocimiento público el resultado obtenido. Asimismo, la normativa tampoco prevé facultad alguna para que los PPN tengan acceso a los datos contenidos en los padrones de personas afiliadas para llevar a cabo actividades que son una atribución de la autoridad electoral, como lo es la verificación de la afiliación efectiva.
- f) Por otro lado, si bien los padrones de personas afiliadas a los PPN son públicos, lo cierto es que éstos son exhibidos por parte de la autoridad electoral con los datos que se han mencionado, pero exclusivamente respecto de los registros “válidos”, es decir, aquellos de los cuales se verificó que se encontraran en el padrón electoral y no existiera duplicidad del registro, y no de los que han causado baja, en cuyo caso,

no podrían ser objeto de publicidad, toda vez que habrían dejado de pertenecer al padrón de militantes de algún partido político.

- g) Asimismo, los padrones de militantes de los PPN, constituyen una base de datos dinámica; es decir, se modifican constantemente por las altas (nuevos afiliados) y las bajas (cancelaciones) que estos realizan de forma permanente en el Sistema de verificación, el cual no cuenta, dentro de sus funcionalidades, con un reporte del número de altas y bajas por periodos específicos; por ende, no es posible obtener los movimientos de altas y bajas que realizan los PPN en un periodo determinado y debido a ello no es factible atender lo solicitado por el Partido Acción Nacional.
- h) No obstante, toda vez la verificación de la afiliación efectiva es un tema de interés público y tomando en consideración que los padrones de personas afiliadas constituyen información pública como se ha precisado, resulta necesario establecer un mecanismo de referencia a fin de que cualquier PPN, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto, disponga de los listados que servirán como referencia para que la autoridad electoral verifique la afiliación efectiva. En ese sentido, se pondrá a disposición el padrón de personas afiliadas a cada partido político, obtenido de la verificación más reciente (cuatro de septiembre de dos mil veinte); así como, los registros capturados en el Sistema de verificación por cada partido político y certificado por la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva, con corte al veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, a las 20:00 horas, tal como lo establece el Acuerdo INE/CG193/2021.
- i) Los padrones referidos podrán ser descargados para su consulta, ingresando a la liga electrónica siguiente: https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/edmundosoria_ine_mx/EgMXoAiAfsNDuTA6G2z8jEABktuwGDAG7NETftKRNLadag; para ello, se solicita remitir vía correo electrónico el nombre y dirección de correo del personal del Partido Acción Nacional (y del partido que tenga la inquietud de conocer la información referida) autorizado para descargar los registros mencionados, a las cuentas de correo claudia.urbina@ine.mx, alejandra.galan@ine.mx y guillermo.gurrola@ine.mx.
- j) Los datos que estarán disponibles para consulta son: entidad, nombre completo y fecha de afiliación. Cabe precisar que, respecto de los

registros certificados con corte al veintiuno de marzo de del año en curso, adicional a los datos señalados se proporcionará el estatus del registro (válidos, registrados, duplicados compulsados y no compulsados, no encontrados y bajas del padrón electoral).

- k) Finalmente, dado que el informe solicitado por el Partido Acción Nacional está orientado a la verificación de la afiliación efectiva que refiere el Acuerdo INE/CG193/2021, cuya implementación corresponde a la DEPPP, debe tenerse en cuenta que, cualquier ejercicio de verificación de la afiliación efectiva que pudiera realizarse por alguna instancia distinta a dicha Dirección Ejecutiva carecería de validez, toda vez que la única instancia facultada para ello es la autoridad mencionada conforme al Acuerdo citado.

Por lo expuesto, se pone a disposición de los PPN los padrones de militantes verificados en el año dos mil veinte; así como, los registros capturados en el Sistema de verificación por cada Instituto político con corte al veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, para los efectos que consideren pertinentes.

18. El diecisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió oficio RPAN-0154/2021, signado por el Maestro Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual formuló la solicitud siguiente:

“(...) Por ello, toda vez que no se puede probar un hecho negativo y toda vez que en el presente escrito se controvierte la ‘afiliación efectiva’ de los candidatos de la Coalición ‘Juntos hacemos Historia’, se solicita al INE haga la comprobación de afiliación efectiva, y se allegue de todos los elementos necesarios, incluyendo aquellos elementos que se puedan exhibir durante todo el proceso de preparación de la jornada; (...)” Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta que el acuerdo INE/CG193/2021 se encuentra sub judice y pendiente de resolución por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número SUP-RAP-68/2021 y eso ha imposibilitado la oportunidad de recabar los elementos suficientes, para exhibir las documentales antes del 17 de abril. Por tanto, al no existir certeza en cuanto a la firmeza del acuerdo, es necesario se amplíe el plazo para la exhibición de documentales o elementos probatorios que se pudieran considerar indispensables para demostrar la ‘afiliación efectiva’ de un candidato. (...)” (sic)

Al respecto, de conformidad con los Considerandos 17 y 18 del citado Acuerdo INE/CG193/2021, se estableció como **afiliación efectiva**, aquellos registros de personas ciudadanas cuyos datos fueron capturados (y actualizados, en su caso) por los partidos políticos en el Sistema de verificación; es decir, que se encontraban registrados en el padrón certificado con corte a las 20:00 horas

del veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, al momento de la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas (entre otras, de los partidos políticos que integran la Coalición “Juntos Hacemos Historia”).

Ahora bien, respecto a la solicitud de que este Instituto realice la comprobación de afiliación efectiva, se precisa que esta autoridad brinda respuesta a la petición, en el considerando 19 del presente instrumento.

No obstante, como ya se mencionó, la autoridad electoral podrá valorar elementos o documentación que llegaran a presentarse para considerar la afiliación efectiva, en los términos que precisa el propio Acuerdo INE/CG193/2021; por lo que, en el momento procesal oportuno, se valorará la totalidad de la documentación que se presente, aunado a que, podrá requerir elementos adicionales si así lo estima pertinente para llevar a cabo la asignación de curules.

Ahora bien, respecto a la prórroga solicitada, se informa al Partido Acción Nacional, la improcedencia de la misma, toda vez que desde la emisión del Acuerdo INE/CG193/2021, se conocían los elementos o documentos probatorios que podrían aportarse; así como, los plazos para demostrar la afiliación efectiva de sus candidatos, con independencia de que dicho acuerdo fuera impugnado, y sobre todo porque el mismo fue confirmado por la H. Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-68/2021 y Acumulados.

- 19.** Finalmente, el cinco de mayo de dos mil veintiuno, se recibió el oficio RPAN-0194/2021, signado por el Maestro Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual formuló la solicitud siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el “Acuerdo (...)” INE/CG193/2021, se comparece ante dicho Instituto para manifestar lo siguiente:

*El acuerdo de referencia establece:
“(...)”*

No obstante, lo anterior, previo a la asignación de diputaciones por el principio de RP, el INE podrá valorar elementos o documentación que se presente, a más tardar catorce días posteriores a que el Consejo General aprueba los registros de candidaturas a diputaciones federales, es decir el diecisiete de abril de dos mil veintiuno.

(...)”

(...) En Términos del ejercicio que brinda el Acuerdo emitido por el INE (...) se solicita al instituto que, de acuerdo con sus facultades (...) proporciones lo siguiente:

Remita el informe del resultado que derivo de la revisión, verificación y/o cruce de la "afiliación efectiva", que se realizó a los registros de todos los candidatos y candidatas, postulados por ambos principios tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional, de todos los Partidos Políticos Nacionales."

Al respecto para dar respuesta a la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional, se precisa que esta autoridad electoral en la misma sesión convocada para el veinte de mayo de dos mil veintiuno, aprobará el Acuerdo por el que se determina el PPN al que corresponderán los triunfos de mayoría relativa que postulan las coaliciones VXM y JHH, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional mandatado en el acuerdo INE/CG193/2021. En dicho instrumento se aplican las disposiciones aprobadas en el citado acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos, se determina emitir el Acuerdo siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las respuestas a las consultas presentadas por el Partido Acción Nacional, en los términos establecidos en los Considerandos 17, 18 y 19 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los Partidos Políticos Nacionales interesados en conocer los padrones verificados en el año dos mil veinte, así como, los registros capturados por cada uno de ellos en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos con corte al veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, deberán remitir vía correo electrónico los nombres y cuentas de correo de las personas autorizadas para descargar dichos datos, a las cuentas de correo institucional mencionadas en el Considerando 17, inciso i) del presente documento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el inciso (j) del Considerando D, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**